

**INFORME SECRETARIAL:** Recibido de la Oficina Judicial demanda digital a través de correo institucional, sin que se allegue la factura electrónica, por cuanto se adjuntó en un archivo que no se pudo descargar, lo cual se informó a la ejecutante conforme a los correos que se adjuntan y tampoco se allega en forma escrita la factura como lo advierte la abogada. Pasa al despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga, marzo 24 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

### **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual la firma **DERCO COLOMBIA SAS**, actuando a través de su Representante legal, presenta demanda ejecutiva en contra la firma **JACCOR SAS**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de (\$32'000.000), con base en factura electrónica NO. 29103510, junto con los intereses de mora por valor de (\$11'862.251), desde su exigibilidad hasta que se cumpla el pago de la obligación.

Respecto de la viabilidad del actuar procesal pretendido por el demandante, encuentra el Despacho que habrá de negarse la orden de librar mandamiento de pago con base en lo establecido en el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso el cual establece:

*“Artículo 422 C.G.P. Título Ejecutivo*

*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*

Artículo 430 C.G.P:

*“Presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”*

Así las cosas, examinando las presentes diligencias, se tiene que el título idóneo base de la ejecución –factura electrónica No. 29103510-, a que refiere la parte actora, no fue allegada al expediente. En consecuencia y conforme a las normas antes descritas,

habrá de negarse el mandamiento de pago, por cuanto pese a que fue anunciado, no se aportó el título efectivamente

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** la orden de pago a favor de **DERCO COLOMBIA S.A.S.**, contra **JACCOR S.A.S.**, por lo anotado con anterioridad.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-  
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f7109cfd4acf426517d08172815fbb8d15c89626c2157add3de9786d2b3eb980**

Documento generado en 24/03/2021 02:07:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>